

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 73

Ciudadano Víctor Manuel Cervera Pacheco
Gobernador del Estado de Yucatán, a sus habitantes
hago saber:

En el ejercicio de las facultades que me
confieren los artículos 35 fracción II, de la Constitución
Política del Estado de Yucatán. Artículos 1°, 2°, 9° y 48
de la Ley Orgánica de la Administración Pública del
Estado de Yucatán; 13, Inciso B fracciones I, a la VII;
167, 168 y 170 de la Ley General de Salud y artículos
1°, 2°, 5°, 6°, 7°, apartados A y B, 8°, 9°, 10°,
12°, 13°, 14°, y 15°, de la Ley de Salud del Estado
de Yucatán.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-
2000 señala que en la construcción de un federalismo
renovado, es necesario llevar a cabo una adecuada
redistribución de autoridad, responsabilidades y
recursos del Gobierno Federal hacia los órdenes
estatal y municipal, y que para fortalecer el Pacto
Federal se propone impulsar la descentralización de
funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia
los estados y municipios, bajo criterios de eficiencia y
equidad en la provisión de los bienes y servicios a las
comunidades; el Plan Estatal de Desarrollo del Estado
de Yucatán, considera como un objetivo prioritario
mejorar la salud y abatir los índices de desnutrición,
morbilidad y mortalidad de la población del Estado.

El párrafo cuarto del artículo 4° de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
establece como garantía social, el derecho a la
protección de la salud de todos los gobernados y
reafirma el carácter concurrente de la salubridad
general entre la Federación y las entidades federativas.

En la Ley General de Salud se distribuyeron
las competencias entre las instancias federal y estatal,
correspondiéndoles a esta última las atribuciones
contenidas en el artículo 13, apartado B de dicha Ley.
Asimismo se señaló que el ejercicio coordinado de las
atribuciones entre ambos órdenes de gobierno, en
materia de Salubridad general, se haría a través de los
acuerdos respectivos.

En este esquema de corresponsabilidades, la
Ley Estatal de Salud, determina la integración y

objetivos al Sistema Estatal de Salud y su vinculación
con el Sistema Nacional de Salud.

El Ejecutivo del Estado, consciente de la
importancia que representa la descentralización de los
servicios de salud, suscribió con el Ejecutivo Federal el
ACUERDO DE COORDINACIÓN mediante el cual se
establecieron las bases, compromisos y
responsabilidades de las partes para la organización y
la descentralización de los servicios de salud en el
Estado, en lo sucesivo el ACUERDO DE
COORDINACIÓN.

La operación de los servicios de salud por
parte del Estado significa no solamente la
descentralización de funciones entre un orden y otro,
ya prevista en la Ley General de Salud, sino también la
descentralización de los recursos humanos, materiales
y financieros necesarios para la ejecución de las
acciones correspondientes.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido
a bien expedir el siguiente:

DECRETO

**QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
DENOMINADO
“SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”**

ARTÍCULO 1º. Se crea el Organismo Descentralizado
de la Administración Pública Estatal denominado
SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN con
personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2º. Tendrá por objeto prestar servicios de
salud a población abierta del Estado de Yucatán en
cumplimiento de lo dispuesto por las leyes General y
Estatal de Salud y por el ACUERDO DE
COORDINACIÓN para lo cual tendrá las siguientes:

ATRIBUCIONES

- I.** Organizar y operar en el Estado de Yucatán y
dentro del ámbito de su competencia, los
servicios de salud a población abierta en
materia de salubridad general y de regulación y
control sanitario conforme a lo que establece el
ACUERDO DE COORDINACIÓN.
- II.** Organizar el Sistema Estatal de Salud, en
términos de la Ley General de Salud y la Ley
de Salud del Estado de Yucatán.

- III.** Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado.
- IV.** Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud.
- V.** Conocer y aplicar las normas generales en materia de salud, tanto estatal y nacional, así como considerar las internacionales a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento.
- VI.** Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar con la calidad en la prestación de los servicios de salud.
- VII.** Proponer la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
- VIII.** Elaborar programas para promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en materia de salud para los profesionales, especialistas, técnicos, personal médico, paramédico y administrativos.
- IX.** Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud.
- X.** Difundir a las instancias del sector salud a los organismos no gubernamentales y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza.
- XI.** Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación así como las aportaciones que reciba de personas e instituciones públicas o privadas.
- XII.** Vigilar el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.
- XIII.** Las demás que este decreto y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3º. El Patrimonio de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN estará constituido por:

- I.** Los derechos que tengan sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera el Gobierno Federal, en los términos del ACUERDO DE COORDINACIÓN.
- II.** Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera los Gobiernos Estatal y Municipal.
- III.** Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen.
- IV.** Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado.
- V.** Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste.
- VI.** Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley.
- VII.** Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.
- VIII.** En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 4º. Los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO DE COORDINACIÓN.

ARTICULO 5º. Los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN contará con los siguientes órganos de Gobierno y Administración:

- I.** Junta de Gobierno.
- II.** Dirección General.

ARTICULO 6º. La junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I.** Por un Presidente que será el Gobernador del Estado.
- II.** El Secretario de Salud del Estado.

- III. El Secretario de Hacienda y Planeación del Estado.
- IV. Un Secretario Técnico que será propuesto por el Secretario de Salud Estatal y aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de instalación.
- V. Un representante de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal.
- VI. Un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del **Sindicato Nacional de trabajadores de la Secretaría de Salud.**

Por cada miembro propietario habrá un suplente con excepción del presidente, cuyas ausencias serán cubiertas por el Secretario de Salud del Estado.

Todos los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones con voz y voto con excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá VOZ.

El presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones del sector público, federales o estatales así como las instancias del sector social y privado que guarden relación con el objeto de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

Los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTICULO 7º. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada 4 meses, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas con una anticipación de tres días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del reglamento que para el efecto se aprueba. Para la validez de las sesiones será necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes incluyéndose al presidente, todos los acuerdos serán aprobados por mayoría, el presidente o quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

ARTICULO 8º. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Examinar para su aprobación y modificación, el programa institucional, los programas operativos y el anteproyecto de presupuesto anuales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado.

- II. Aprobar los proyectos de programas y presentarlos para su trámite ante los Gobiernos Estatal y Federal.
- III. Evaluar el cumplimiento de los programas técnicos aprobados.
- IV. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda el director general.
- V. Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio.
- VI. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento.
- VII. Evaluar los planes de trabajo y su impacto en la Salud del Estado, así como los que se propongan para mejorar la calidad de los servicios.
- VIII. A propuesta del Director General aprobar la estructura orgánica básica de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, el nombramiento y remoción de los mandos medios y superiores, el tabulador de sueldos, así como las modificaciones que procedan de acuerdo a la normatividad vigente.
- IX. Aprobar el Reglamento interior de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN y los manuales de organización, procedimientos y servicio al público.
- X. Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
- XI. Revisar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración.
- XII. Aprobar de acuerdo a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN con terceros.
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados a los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

XIV. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las atribuciones señaladas.

ARTICULO 9º. El Director General de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN será el Secretario de Salud del Estado y sus emolumentos serán considerados dentro de las aportaciones del Gobierno Federal.

ARTICULO 10º. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I.** Elaborar el Programa Operativo Anual de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN presentando para su aprobación los planes de trabajo y someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno y una vez aprobados por las diversas instancias federales y estatales, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades técnicas y administrativas de su adscripción.
- II.** Llevar el seguimiento adecuado para la correcta aplicación de los recursos asignados a los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN una vez que ya fueron aprobados por la Junta de Gobierno.
- III.** Proponer a la Junta de Gobierno la estructura orgánica básica de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, así como las modificaciones que procedan de acuerdo a la normatividad vigente.
- IV.** Proponer a la Junta de Gobierno el reglamento interior de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN y los manuales de organización, procedimientos y servicio al público.
- V.** Proponer a la Junta de Gobierno, los proyectos de inversión que en materia de Salud pudiera realizarse en el Estado.
- VI.** Nombrar y remover a los servidores públicos de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN de conformidad con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado, el tabulador autorizado y demás disposiciones aplicables.
- VII.** Suscribir previa autorización de la Junta de Gobierno acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración

Pública Estatal y Federal, con los municipios y otras entidades federativas.

- VIII.** Suscribir convenios de colaboración con instituciones sociales y privadas, en relación con la materia objeto de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
- IX.** Planear técnica y administrativamente el funcionamiento de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
- X.** Representar a los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo.
- XI.** Acordar con el Presidente de la Junta de Gobierno el despacho de los asuntos a su cargo y los de las Unidades Administrativas adscritas a su responsabilidad.
- XII.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno pudiendo delegar esta facultad en otros servidores públicos de su estructura previo acuerdo de la propia Junta.
- XIII.** Proponer a la Junta de Gobierno de acuerdo a su competencia las políticas generales, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en la unidades administrativas de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
- XIV.** Formular el anteproyecto de presupuesto anual de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno.
- XV.** Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos.
- XVI.** Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
- XVII.** Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran.
- XVIII.** Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que les sea requerida por las unidades técnicas y administrativas de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y por otras dependencias y entidades, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto.

- XIX.** Expedir los nombramientos al personal de los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN** de acuerdo a la normatividad vigente.
- XX.** Vigilar el cumplimiento del objeto de los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**.
- XXI.** Someter para su aprobación a la Junta de Gobierno los planes de trabajo, los informes de actividades realizadas y los estados financieros de los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**.
- XXII.** Las demás que este Decreto, la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales le confieran.

ARTÍCULO 11.- Los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN** aplicará y respetará las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación; para Controlar y Estimular al Personal de Base de la Secretaría de Salud por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para evaluar y estimular al personal de la Secretaría de Salud por su productividad en el trabajo y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se resuelvan por la autoridad jurisdiccional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Presente **DECRETO** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del estado.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno se instalará en la fecha y lugar que oportunamente y para tal efecto determine el Gobernador del Estado, teniendo como orden del día los asuntos que el propio Gobernador determine, entre los cuales deberán de tomarse en cuenta el calendario de todas las sesiones ordinarias subsecuentes.

TERCERO.-A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes muebles e inmuebles y recursos financieros, así como para garantizar los derechos de los trabajadores, los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN** se sujetará a las disposiciones normativas comprendidas en los capítulos IV y V del **ACUERDO DE COORDINACIÓN**, suscrito por el

Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha 20 de Agosto de 1996, así como las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO.-Los **SERVICIOS DE SALUD**

DE

YUCATÁN respetará asimismo los tabuladores que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas para el personal médico y administrativo a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios, así como los procedimientos de actualización salarial, convenidos en la cláusula decimosexta del **ACUERDO DE COORDINACIÓN**.

QUINTO.- Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores correspondientes a cada categoría, han sido fijadas para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos establecidos en el **ACUERDO DE COORDINACIÓN**.

SEXTO.-El Reglamento interior de los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN** será emitido en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

EL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN ES DADO EN LA SEDE DEL PODER

EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

**D
E
L
E
S
T
A
D
O
D
O
D**